



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Pamplona, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00104-00
Demandante: MARTHA LUDY VILLAMIZAR VARGAS
Demandado: LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane la siguiente irregularidad:

No se indicaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas agresivas, y maltrato de palabra y de obra, trato despectivo y de desprecio ejercidas por el demandado, para que se configure la causal invocada del numeral 3 del Art. 154 del C.C (núm. 5 Art. 82 C.G.P.

Lo anterior, tomando en cuenta que se deben analizar las causales invocadas y probadas, en tanto, se pretende la declaración de cónyuge culpable al demandado y los alimentos a favor de la demandante, siendo necesario que el demandado conozca los hechos que originan la causal.

Así lo indica la C.S.J. en sentencia STC10829-2017, al precisar: *“Por tanto, para definir ese tipo de asuntos, los juzgadores deben analizar las causales de divorcio probadas a la luz de las disquisiciones precedentes, para determinar si hay lugar a decretar alguna medida resarcitoria a favor del consorte que percibió algún daño por la ruptura del vínculo marital ocasionada por su expareja.”*

Reconózcase personería a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b869011678b4cf60076dfd1a3cca411a227ae89276f79ef82c8b1d342c9a830

Documento generado en 23/10/2020 09:15:05 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>